

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2018 Y  
SU ACUMULADA 101/2018**

**PROMOVENTES: PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA (ACTUALMENTE FISCALÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA) Y COMISIÓN  
ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE  
TABASCO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente acción de inconstitucionalidad. **Conste.**

Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que la sentencia de seis de julio de dos mil veinte, dictada por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que, se **desestimó** “la acción de inconstitucionalidad 101/2018 respecto de la impugnación del artículo 45, fracción IV, en su porción normativa ‘la seguridad pública, la procuración de justicia, la reinserción social’, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, reformado mediante el Decreto 001, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de octubre de dos mil dieciocho”; se **sobreseyó** respecto “de los artículos 45, fracción IX, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, así como 34, párrafo primero, y 39, fracciones IX y X, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco (...)”; se **reconoció la validez** “de los artículos 44, párrafo primero, y 46 —con la salvedad indicada en el punto resolutivo sexto— de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, así como 2, fracción XIV, 21, párrafo segundo, y 39, fracción XIII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco (...)”, y se **declaró la invalidez** “de los artículos 45, fracciones IV, en su porción normativa ‘la seguridad interior del Estado o la Nación’, y XI y XII, y 46, en su porción normativa ‘Con la excepción de los casos previstos en el artículo 45, fracciones IV, XI y XII de esta Ley’, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, así como 38, fracción IV, y 39, fracciones XI, XII y XIV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco (...)”, y el voto particular que formuló la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, relativo a dicho fallo, se **notificaron a las partes**, como se advierte de las constancias que obran en autos<sup>1</sup>, y se **publicaron** en el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en el **Semanario Judicial de la Federación**

<sup>1</sup> Fojas 1053, 1055 a 1058, 1183, 1185 a 1188, del expediente en el que se actúa.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2018  
Y SU ACUMULADA 101/2018**

y su **Gaceta**<sup>2</sup>, el siete y dieciséis de abril de dos mil veintiuno, así como veinte de mayo de dos mil veintidós, respectivamente; con fundamento en los artículos 44<sup>3</sup>, 50<sup>4</sup> y 59<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Cabe precisar que en el fallo constitucional se determinó que la declaratoria de invalidez surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Tabasco, lo cual aconteció el ocho de julio de dos mil veinte<sup>6</sup>.

Dada la naturaleza de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>8</sup> de la referida ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>9</sup>, y el artículo 9<sup>10</sup> del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto**

---

<sup>2</sup> Registros 30577 y 44497.

<sup>3</sup> **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>4</sup> **Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>5</sup> **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>6</sup> Foja 977 del expediente en el que se actúa.

<sup>7</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>8</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>9</sup> **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>10</sup> **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2018  
Y SU ACUMULADA 101/2018**

*Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.*

**Notifíquese.** Por lista.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

La presente hoja corresponde al proveído de catorce de julio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 99/2018 y su acumulada 101/2018**, promovidas, respectivamente, por la **Procuraduría General de la República (actualmente Fiscalía General de la República)** y la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos Tabasco**. Conste

GSS<sup>21</sup>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2022T20:25:26Z / 14/07/2022T15:25:26-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	74 40 8f 7a 29 dc 5a bb 97 77 15 a6 75 72 09 7a 92 ca 40 0e fa 8a 4d 75 8b a5 9b 9e c0 63 a4 01 c9 59 2c ed 8f 79 96 7a 63 2a f4 3f 8d af ef 65 e4 2e f7 28 3c de 2c f9 e4 65 f0 19 ac 29 2f 8a 87 a8 3d b9 0d ca 45 4e 4f c2 9c a5 64 aa e7 ae 6f 1b bc 71 cd c1 83 25 fd b7 6c 2d e4 ef 28 0d 1a 2a bc 35 5a ed ba 6a 8a fc c4 02 c4 90 bc e1 4e b7 45 85 a0 8f 35 cf 69 e6 1c 75 8f d2 1a 40 19 21 b6 7f ea 73 73 91 29 b7 5e 0a ab 04 ef 4e 90 d8 bd 6a 1d 60 6d 4a e7 5f 0e 31 83 7c 68 88 6d 19 2b 55 67 d0 6f 4b 3f 22 d6 49 eb 48 18 0a ed aa 9a bd 1f 6a 2e c9 42 d6 bf 39 d9 a5 28 ec 0f b3 31 2e 5b f7 9d 45 47 c4 59 10 d3 5e ba 5a 39 4e 51 ff 7f ea 54 38 f4 5c ee d2 33 5f 51 47 30 52 0b 02 4a 39 31 63 60 ea 58 09 f3 2e 92 86 38 15 f2 79 51 ae b9 62 50 5d db ec 2a db ab e3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2022T20:25:26Z / 14/07/2022T15:25:26-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2022T20:25:26Z / 14/07/2022T15:25:26-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4900538			
	Datos estampillados	8EE1101E686CFE0BF85F6D7C1A68CB796987FA2D54AF6E6646E8700CCD1D9A5			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2022T16:16:29Z / 14/07/2022T11:16:29-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	38 7b f2 0f 1f 83 80 e3 cc 15 ed d7 7e cd 5c 1d 16 f9 8b 4e 6a 0d 74 e7 bc d7 82 e6 35 7e 3e 7a cf e6 92 69 e4 d6 63 5e b1 cb b1 75 79 21 48 06 9c ce 77 f4 c5 e1 a6 14 cd 28 7f 02 72 b0 90 01 d4 9a 7f 89 f2 40 3c b4 75 76 be 01 b7 9c 3b 70 70 5c 06 8a fc 82 4f 78 14 b6 7a bc 41 b7 c9 4d 65 1b 5f 76 52 da 42 53 2d c9 c7 27 1a 3d a7 fa b2 16 f2 f8 1d 76 78 76 42 d4 90 cf 6c 34 5d be 08 d0 99 20 93 c0 a4 e8 91 a2 4b 62 ec 4c 0d 64 1f a9 5b 08 2d 8b fa f6 cf a2 e0 af 18 33 df 47 8b 61 73 30 b5 25 2f 3d bd 1f c0 c3 31 7c af 51 b7 c4 ad a7 2d 9e 73 9b e3 3b 0a 4c 87 24 91 d9 af 35 2a 20 8e b5 7a 50 5d 5d 5b 08 3a 70 e9 1d d1 12 e6 b4 35 ad 4c ce 2c ee e8 aa d2 d0 17 14 3a 7a 16 28 70 3a a2 69 fc dd 41 bf c3 ec 7f 48 4f ce 52 2b ea 90 17 a4 33 60 d6 b3 53 12 ad c8			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2022T16:16:29Z / 14/07/2022T11:16:29-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2022T16:16:29Z / 14/07/2022T11:16:29-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4898137			
	Datos estampillados	E5A82DC46CF86A88E2A7A449C6DAFC98C643C16898E161779F163FFC7EF662DD			